

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 01 de agosto de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, con Nit 901.429.534-2, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa ciento veintidos (122) individuos arbóreos, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la sociedad titular para que realice acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos) y a su vez, se le informó que realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

2. Que a través de la Resolución RE-01287-2023 del 27 de marzo de 2023, se **ACOGE** una información, referente a la compensación de las especies aprovechadas, debido a que se adjunta el certificado de pago por servicios ambientales (PSA), denominado BanCO2, a la correcta disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento y al rescate y traslado de especímenes de flora silvestre.

2.1 Que en el relacionado acto administrativo, en su artículo cuarto, se concedió prórroga para dar cumplimiento a la **REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES DE BROMELIAS** dentro del mismo predio, con el fin de conservar su acervo genético.

3. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-16959-2024 del 19 de diciembre de 2024, requieren al titular, el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

4. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-00879-2025 del 17 de enero de 2025, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, en calidad de representante legal, hace relación a la observancia antes mencionada.

5. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica al predio el día 22 de agosto del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-06103-2025 del 04 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

... En relación a la visita de campo

Se realiza visita de campo el día 22 de agosto de 2025, por parte de la Corporación, Yolanda Henao, Técnica de la Unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la cual es atendida y acompañada por el señor Octavio Alberto Acevedo (Mayordomo).

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

El propósito de la visita es realizar control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las resoluciones RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022, RE-01287-2023 del 27 de marzo de 2023, radicado CS-16959-2024 del 19 de diciembre de 2024 y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-00879-2025 del 17 de enero de 2025, se realiza el recorrido por el predio, donde se identifica lo siguiente:

- Se observó la reubicación de la flora silvestre (bromelias) en los forofitos que se identificaron como adecuados, estos se encuentran distribuidos en el predio, se identifica que los individuos reubicado presentan buenas condiciones, se considera que cumplen con el propósito de las medidas de manejo, con el fin de conservar su acervo genético.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022, RE-01287-2023 de 27 de marzo de 2023 y radicado CS-16959-2024.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.996.416), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas | 29/12/2022 | X | | | Por medio de radicado CE-CE-20919-2022 del 29 de diciembre de 2022, la parte interesada remitió a la corporación el certificado de |

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

| | | | | | |
|---|------------|---|--|--|---|
| de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 368 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. | | | | | pago por compensación ambiental, emitido el 13 de diciembre de 2022. |
| <p>- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>- Realizar correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemaduras.</p> | 08/03/2023 | X | | | Durante la visita técnica realizada el 08 de marzo de 2023, se evidenció que todos los árboles autorizados fueron aprovechados y que se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo (Ver Registro Fotográfico). |
| En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos. | 14/03/2022 | X | | | La parte interesada solicitó siete (7) salvoconductos de movilización de madera entregados por la corporación. |
| Realizar el rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas. | 17/1/2025 | X | | | En la visita de control y seguimiento realizada el 22 de agosto, se verifica el cumplimiento de esta obligación. |
| Cumplimiento de obligaciones: 4 obligaciones de 4 | | | | | |

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S, identificada con NIT 901.429.534-2, a través de su representante legal la señora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256, realizó el aprovechamiento forestal de ciento veintidós (122) individuos que se encontraban establecidos en el predio con F.M.I. No. 017-1408, ubicados en el municipio de El Retiro, autorizados mediante la Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022.
- El usuario realizó el pago de \$6.996.416 para compensar el aprovechamiento de los árboles, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales denominado BanCO2.
- Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- El usuario movilizó la madera producto del aprovechamiento para lo que contaba con los respectivos salvoconductos.
- La parte interesada hizo el rescate y traslado de los especímenes de bromelias que se encontraban presentes en los árboles objeto de aprovechamiento, se trasladaron y reubicaron conforme el informe presentado mediante el radicado CE-00879-2025 del 17 de enero de 2025 y verificación en campo por parte de la Corporación el día 22 de agosto de 2025.
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, ya que se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la autorización, Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022 y RE-01287-2023 de 27 de marzo de 2023 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que a través del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, se expidió por el Archivo General de La Nación, el *“Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06103-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02822-2022 del 27 de julio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02822 del 27 de julio de 2022, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, con Nit 901.429.534-2, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.201.256, consistente en la intervención de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-1408, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070640394**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **OBRAS Y CONSTRUCCIONES SHR S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070640394

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 9/09/2025

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02